



VIERNES 10 DE MAYO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIII - N° 96
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 214

Córdoba, 08 de mayo de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0002-039179/2024.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública Presencial para la "ADQUISICION DE DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (12.488) CHALECOS BALÍSTICOS -NIVEL DE PROTECCION RB3 Y RB2- Y SUS CORRESPONDIENTES FUNDAS DE RECAMBIO, CON DESTINO A UNIDADES OPERATIVAS DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y DE LA FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO."

Que insta el trámite el Departamento Armas y Explosivos de la Policía de la Provincia de Córdoba, solicitando la adquisición de dichos elementos; ambos conforme normas RENAR MA.01-A1 y con sus correspondientes fundas para recambio. Sostiene que serán administrados por la División Armamento y Equipos; como así, en cuanto a los chalecos balísticos RB3, serán destinados al recambio de los chalecos balísticos que se encuentran próximos a vencer, vencidos, como así también para atender el egreso de la promoción de Agentes de la Escuela de Suboficiales y Agentes, Gral. Manuel Belgrano, requiriéndose además contar con un stock suficiente en la dependencia para atender reclamos de recambio ante cualquier eventualidad que requiera la provisión urgente de este elemento de seguridad.

Que con relación a los chalecos balísticos RB2, la solicitud obedece a la necesidad del personal de llevar una protección balística concebida para tal fin, que sea más ligera, más fina y menos voluminosa que los chalecos provistos RB3, en virtud de que puedan ser utilizados debajo de las prendas de vestir, siendo imperceptible a la vista por su diseño compacto, permitiendo desarrollar de manera más eficiente el servicio de custodia y protección, teniendo en cuenta que dicha función requiere discreción, versatilidad y adaptación a los distintos requerimientos del protegido. Los mismos serán destinados al personal policial de la Dirección General de Investigaciones Criminales, Dirección E.T.E.R, Dirección de Custodias y Protección y División Brigada Explosivos, que desarrollan diferentes tipos de custodias de alto riesgo profesional, como a Magistrados del Fuero Federal y Provincial, Embajadores, Gobernadores y Funcionarios de otros países que visitan a nuestra Provincia, como así también diferentes testigos/víctimas relacionadas a Causas Federales de Lesa humanidad, Narcotráfico y Trata de Personas, permitiendo su provisión que se facilite la tarea en las distintas dependencias que realizan tareas de investigación.

Que se detallan los talles, las cantidades a solicitar, el plazo de fabricación y entrega; como también, se resalta que las provisiones de chaleco y funda se efectúen por un mismo proveedor y/o fabricante, pudiéndose aceptar diferentes conjuntos según el tipo de confección (masculino / fe-

SUMARIO

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución N° 214..... Pag. 4
Resolución N° 215..... Pag. 5

DIRECCIÓN SEGURIDAD NÁUTICA

Resolución N° 866..... Pag. 6

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 6..... Pag. 8

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 61..... Pag. 10

menino) y/o nivel de protección (RB3 / RB2). Esto obedece principalmente a dos motivos: UNIFORMIDAD: igualdad en el color de sus equipos policiales (chalecos balísticos y fundas de recambio), tipo de tela empleada, confección y calidad de los mismos; siempre respetando los requerimientos contemplados dentro del pliego licitatorio. PLAZOS DE FABRICACIÓN Y ENTREGA: todas las comunicaciones, peticiones y/o reclamos se canalizarán a una misma entidad para así obtener una respuesta única, lo que otorga una mayor celeridad y mayor flexibilidad para el control y gestión de pedidos, atento el volumen de elementos que se adquieren.

Que atento a que se trata de productos que contienen un alto porcentaje de componentes de producción extranjera que se requieren para su confección, y a los fines de garantizar la provisión que se necesita, se sugiere considerar el pago de diferencias de cambio por variación del dólar estadounidense, tomando como su equivalente una cotización de dicha moneda para el tipo vendedor, Banco de Córdoba, del día 12/03/2024 de \$ 877,50 conforme cotización que se acompaña.

Que ante la escasez derivada de las restricciones que inciden en la importación de esta clase de componentes necesarios para la fabricación de estos productos, se sugiere tener en cuenta un anticipo financiero del CIENTO POR CIENTO (100%) para fijar el precio y garantizar el acopio de los elementos o los componentes de origen importado.

Que toma intervención el señor Subsecretario de Recursos para la Seguridad de este Ministerio instruyendo para la confección del instrumento contable correspondiente y la realización del procedimiento de selección, bajo la modalidad de Licitación Pública Presencial.

Que por su parte, el señor Jefe de la Fuerza Policial Antinarcotráfico requiere contar con la provisión de los elementos de seguridad que resultan sumamente necesarios atento a la naturaleza y envergadura de los procedimientos que se realizan en la lucha contra el narcotráfico. Señala que la protección que se brindará al personal actuante en operativos, allanamientos y demás intervenciones en territorio, redundará en forma directa nada menos que en el resguardo de la vida de cada agente de esta Fuerza Policial Antinarcotráfico. Estima razonable que el plazo para la entrega total de los chalecos no supere los SESENTA (60) días corridos, pudiendo aceptarse entregas parciales siempre dentro del término referido. Asimismo, por igual motivo se solicita que las provisiones de chaleco y funda se efectúen por un mismo proveedor y/o fabricante. Esto obedece principalmente a dos motivos: UNIFORMIDAD. La Fuerza Policial Antinarcotráfico tiene como lineamiento el

sostener la uniformidad del equipamiento de los efectivos pertenecientes a la fuerza, esto comprende igualdad en el talle (CONFECCION MASCULINO S CINCUENTA (50) UNIDADES M OCHENTA (80) UNIDADES L QUINCE (15) UNIDADES XL CUATRO (4) UNIDADES XXL UNO (1) UNIDAD TOTAL (150) CIENTO CINCUENTA UNIDADES), color de sus equipos policiales (chalecos balísticos y fundas de recambio), tipo de tela empleada, confección y calidad de los mismos; siempre respetando los requerimientos contemplados dentro del pliego licitatorio. PLAZOS DE FABRICACIÓN Y ENTREGA. Implica que todas las comunicaciones, peticiones y/o reclamos se canalizarán a una misma entidad para así obtener una respuesta única, lo que otorga una mayor celeridad y mayor flexibilidad para el control y gestión de pedidos, atento el volumen de elementos que se adquieren.

Que además refiere, que habiéndose efectuado un relevamiento previo del mercado encontramos con que se trata de productos que contienen un alto porcentaje de componentes de producción extranjera que se requieren para su confección, razón por la cual a los fines de garantizar la provisión que se necesita, se sugiere considerar el pago de diferencias de cambio por variación del dólar estadounidense, tomando como su equivalente una cotización de dicha moneda para el tipo vendedor, Banco de Córdoba, del día 12/03/2024 de \$ 877,50 conforme cotización que se acompaña.

Que finalmente, atento la escasez derivada de las restricciones que inciden en la importación de esta clase de componentes necesarios para la fabricación de estos productos, se sugiere tener en cuenta un anticipo financiero del CIENTO POR CIENTO (100%) para fijar el precio y garantizar el acopio de los elementos o los componentes de origen importado. Detalla en ANEXO I obrante en orden 12, las especificaciones técnicas de los chalecos solicitados y justiprecios.

Que nuevamente interviene el señor Subsecretario de Recursos para la Seguridad e instruye la afectación contable correspondiente y la realización del procedimiento de selección, bajo la modalidad de Licitación Pública Presencial.

Que la Dirección de Administración Financiera de este Ministerio incorpora informe detallado y pormenorizado con Descripción, Cantidad, Precio Unitario Estimado, Dólares Cotización 12/03, Precio Unitario Estimado en pesos, Total, remitiendo lo actuado a la Subdirección de Jurisdicción de Compras e Intendencia para la prosecución del trámite.

Que obra Documento Contable Nota de Pedido en estado "Autorizado" N° 2024/000069, por un monto total de lo gestionado en autos.

Que se incorpora Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Pliegos de Especificaciones Técnicas, conforme se gestiona, autorizando a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera a fijar la fecha y hora correspondiente para su realización.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, contados desde la última publicación; esto de conformidad con las previsiones de los Arts. 7.1.1.2 y 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155, y modificatorias y Decreto Reglamentario N° 305/2014, conforme lo dispone el Artículo 6° inc. a) del mismo plexo legal y lo previsto en el Artículo 1° del Decreto N° 42/2024, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 289/2024, la intervención de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Economía y Gestión Pública en Orden 27, lo dictaminado por Fiscalía de Estado N° 116/2024 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública Presencial, para la "ADQUISICION DE DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO (12.488) CHALECOS BALÍSTICOS -NIVEL DE PROTECCION RB3 Y RB2- Y SUS CORRESPONDIENTES FUNDAS DE RECAMBIO, CON DESTINO A UNIDADES OPERATIVAS DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Y DE LA FUERZA POLICIAL ANTINARCOTRÁFICO.", en base a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que, como Anexo Único, compuesto de cuarenta y cuatro (44) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- IMPÚTASE la suma total de Pesos Once Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Un Mil Setecientos Noventa (\$ 11.354.951.790,00), que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.75, Programa 750-000, Partida 11.03.04.00 – Cascos, Chalecos y Escudos- del Presupuesto Vigente, conforme al Documento Contable Nota de Pedido N° 2024/000069.

Artículo 3°.- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, contados desde la última publicación; esto de conformidad con las previsiones de los Arts. 7.1.1.2 y 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar.

Artículo 4°.- AUTORÍZASE a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera de este Ministerio a fijar la fecha y hora correspondiente a la Licitación Pública Presencial aprobada por el Artículo 1°, como así también determinar las demás precisiones que fueran necesarias para su realización.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección de Jurisdicción de Administración Financiera del Ministerio de Seguridad, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

Resolución N° 215

Córdoba, 08 de mayo de 2024

VISTO: el Expediente Digital N° 0002-036229/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones tratan sobre la reparación histórica del legajo laboral del señor Ricardo Fermín ALBAREDA, en los términos es-

tablecidos por la Ley N° 10.874 "Reparación Histórica del Legajo de los Trabajadores que fueron Víctimas del Terrorismo de Estado"

Que atento a la documentación obrante en autos y a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto N° 120 de fecha 7/03/2024, corresponde a esta instancia resolver sobre los puntos del reclamo que se tramitan bajo Nota N° PPC01-0720593026-623.

Que obra el reclamo del señor Fernando Armando Albareda y de la señora Susana Beatriz Montoya, en el carácter de hijo y cónyuge supérsti-

te respectivamente, del Subcomisario (F) señor Ricardo Fermín Albareda, solicitando la restitución de su estado policial, su ascenso post mortem, el subsidio previsto en el art. 114 de la Ley N° 9728 y la actualización de los haberes (pensión) de su viuda.

Que del análisis del caso traído en autos, corresponde hacer las siguientes consideraciones:

Que con respecto a la solicitud de ascenso por mérito extraordinario, resulta procedente hacer lugar a lo solicitado, pudiendo ascender al personal policial desaparecido a la jerarquía de Comisario, con fundamento en el art. 41 inc. b) de la Ley N° 9728 y su Decreto Reglamentario N° 763/2012, a partir de la fecha del Decreto 120/2024.

Que en cuanto a la solicitud de pago del subsidio previsto en el art. 114 de la Ley N° 9728, corresponde su otorgamiento a ambos comparecientes, teniendo en cuenta para su cálculo el importe del haber mensual correspondiente al grado al que fuere ascendido el extinto señor Ricardo Fermín Albareda.

Que obra Documento Contable Nota de Pedido N° 2024/000053, por el importe total a lo referido precedentemente.

Que finalmente, con respecto al pedido de modificación de los haberes percibidos por la señora Susana Beatriz Montoya, en su condición de viuda del personal policial desaparecido, se deberá instruir a la Policía de la Provincia de Córdoba a fin de que, cumplimentados los puntos anteriores, se le dé intervención a la Caja de Jubilaciones Pensiones y Retiros de la Provincia.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad bajo el N° 297/2024 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPÓNESE el ascenso por mérito extraordinario por pérdida de la vida en acto de servicio, al grado inmediato superior del extinto Subcomisario de la Policía de la Provincia de Córdoba Ricardo Fermín

ALBAREDA, DNI N° 7.968.731, a partir del 7 de marzo de 2024, fecha del Decreto N° 120, todo ello de conformidad a lo previsto en el art. 41 inc. b) de la Ley N° 9728 y su Decreto Reglamentario N° 763/2012.

Artículo 2°.- AUTORÍZASE el pago del cien por ciento (100%) del subsidio por fallecimiento, a favor del señor Fernando Armando ALBAREDA, DNI N° 22.035.698 y de la señora Susana Beatriz MONTOYA, DNI N° 6.166.791, conforme a lo dispuesto por el artículo 114 de la Ley N° 9728 y sobre el cálculo de los haberes correspondiente al grado al que fue ascendido el extinto señor Ricardo Fermín ALBAREDA, DNI N° 7.968.731.

Artículo 3°.- IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento del Artículo anterior, por la suma de Pesos Setenta y Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Siete Mil Novecientos Setenta con Cincuenta Centavos (\$ 76.447.970,50) a Jurisdicción 1.75, Programa 756-000, Partida 1.06.01.00 – Indemnizaciones -, del Presupuesto Vigente, conforme lo indica el Documento Contable Nota de Pedido N° 2024/000053.

Artículo 4°.- La Policía de la Provincia, a través del área respectiva, deberá arbitrar las medidas necesarias, a los fines de poner a conocimiento a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, sobre lo resuelto en el presente acto y a fin de reajustar el haber que percibe la señora Susana Beatriz MONTOYA, DNI N° 6.166.791, cónyuge supérstite del señor Ricardo Fermín ALBAREDA, DNI N° 7.968.731, en concepto de pensión.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése al Departamento Administración de Personal, a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD

DIRECCIÓN SEGURIDAD NAÚTICA

Resolución N° 866

Córdoba, 2 de mayo de 2024.

VISTO Conforme la actualización de Salario Mínimo Vital y Móvil dispuesto por el Presidente alterno del Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil N° 09/2024 de fecha 02/05/2024, RESOL-2024-9-APN-CNEPYSMVY#MT, publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 03/05/2024, y en virtud de la necesidad de la actualización de los parámetros de cálculo para la aplicación de valores porcentuales en infracciones Náuticas ley 5040/68, 8264 y Dctos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99.

Y CONSIDERANDO

Que las leyes 5040, 8264 y Dctos. Reglamentarios 7106/86, 2644/97 y 1977/99 de Náutica de la Provincia de Córdoba, regulan la aplicación de multas a los particulares y/o emprendimientos comerciales que las infringen.

Que el artículo 17° de la ley 5040/68, establece las pautas para la determinación de los valores dinerarios para la aplicación de multas por incumplimiento o transgresión a las leyes de seguridad náutica, pudiendo concurrir dicho monto hasta la suma equivalente a una vez el importe del salario, mínimo vital y móvil, que asimismo el parámetro de cálculo para la

aplicación de multas a infracciones tipificadas en la ley 8264, se encuentra establecido en el Artículo 11 inciso c) del mismo dispositivo legal.

Que mediante Resolución N° 09/2024 de fecha 02/05/2024 de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, se aprobaron las modificaciones al Salario Mínimo, Vital y Móvil, la cual textualmente en su parte pertinente reza: ARTÍCULO 1°.- Fíjese para todos los trabajadores comprendidos en el Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en el Régimen de Trabajo Agrario, de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos del Estado Nacional que actúe como empleador, un salario Mínimo, Vital y Móvil excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el artículo 140 de la Ley N° 24.013 y modificatorias, de:

a.- A partir del 1° de Abril de 2024, en PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y DOS (\$ 221.052.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS UN MIL CIENTO CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$ 1105,26.-) por hora, para los trabajadores jornalizados.

b.- A partir del 1° de Mayo de 2024, en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON DOCE CENTAVOS

(\$234.315,12.-) para todos los trabajadores mensualizados que cumplen la jornada legal completa de trabajo, conforme el artículo 116 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, con excepción de las situaciones previstas en los artículos 92 ter y 198, del mismo cuerpo legal, que lo percibirán en su debida proporción; y de PESOS UN MIL CIENTO SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1171,58.-) por hora, para los trabajadores jornalizados.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Prestación por Desempleo prevista en el artículo 118 de la Ley N° 24.013, para los trabajadores convencionales o no convencionales, será equivalente a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del importe neto de la mejor remuneración mensual, normal y habitual del trabajador en los seis (6) meses anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación de desempleo. En ningún caso la prestación mensual podrá ser inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente, ni superior al CIEN POR CIENTO (100%) del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Que la actualización de los valores bases como parámetro de cálculo para la aplicación de sanciones, es un imperativo legal dispuesto por el art. 17 ley 5040/68, lo que redundará en una herramienta más eficaz, en las tareas de prevención que el Segmento de Seguridad Náutica efectúa mediante la aplicación de sanciones a las infracciones de las leyes de Seguridad Náutica.

Por todo ello, la ley Náutica N° 5040, 8264, Decreto N° 7106/86, reglamentario de la ley 5040 y decretos 2644/97, 1977/99 reglamentarios de la ley 5040, 8264 y lo dictaminado por el segmento de asesoramiento legal de Seguridad Náutica.

**EL SR. DIRECTOR DE SEGURIDAD NAUTICA
RESUELVE**

Artículo 1°: DETERMINESE como parámetro base de cálculo para la aplicación de valores porcentuales. a) A partir del 1° de abril de

2024, en PESOS DOSCIENTOS VEINTIUN MIL CINCUENTA Y DOS (\$221.052), b) A partir del 1° de mayo de 2024, en PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE C/ DOCE CVOS. (\$234.315,12), todo ello conforme lo establecido mediante Resolución N° 09/2024 de fecha 02/05/2024 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Consejo Nacional del empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, publicada en Boletín Oficial de la Nación con fecha 03/05/2024.

Artículo 2°: APRUEBASE los nuevos valores de infracciones náuticas por los períodos a partir del 01/04/2024 y del 01/05/2024, conforme la graduación que se establece en los anexos I- II de OCHO (08) fojas útiles, que se acompaña a la presente resolución y forma parte de la misma.

Artículo 3°: RATIFIQUESE las penas accesorias y medidas cautelares establecidas en el pto. b) y c) del anexo I, Resolución N° 2/2013 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, emanada de la entonces Dirección de Jurisdicción de Seguridad Náutica, que se replican en el apartado 3 del anexo I de la presente Resolución.

Artículo 4°: RATIFIQUESE la facultad otorgada a los inspectores náuticos mediante Resolución de Seguridad Náutica N° 02/13 publicada en Boletín Oficial con fecha 03/09/2013, para ordenar la caducidad de la autorización para navegar y la retención de la licencia de conducir náutica, en caso de constatar faltas graves y muy graves, y dicha conducta haya puesto en inminente peligro la vida o salud de las personas, o haya causado daño a las mismas o sus cosas, sin perjuicio que la conducta infractora suponga la imposición de multa.

Artículo 5°: PROTOCOLICESE, Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: ADRIAN MAURICIO BERELEJIS, DIRECTOR DE SEGURIDAD NAUTICA

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 6

Córdoba, 30 de abril de 2024

VISTO el Expediente N° 0733-001570/2020 I-IV CUERPOS en el que se solicita tanto la determinación de la Línea de Ribera Definitiva como la Línea de Riesgo Hídrico del Río Tercero (Ctalamochita) en un tramo que corresponde al paso del citado curso por la Localidad de Villa Ascasubi del Departamento Tercero Arriba.

Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Tercero (Ctalamochita) correspondiente al paso del citado curso por la por la Localidad de Villa Ascasubi, en el tramo comprendido entre: Coordenadas Gauss-Kruggner: 6440527.42 – 4417187.18; Inicio Margen Izquierda: 6440803.48 – 4417297.37; Final Margen Derecha: 6440012.64 – 4414315.40; Final Margen Izquierda: 6440453.66 – 4414429.15.

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine luce graficado en Planos obrante a fojas 128/132

del Folio Único N° 84, los cuales se encuentran rubricados por el Ingeniero Diego Emanuel Gonzales – M.P 5082.

Que a fojas 82/127 del precitado Folio Único, obra Informe Técnico en relación a la Línea de Ribera Definitiva bajo análisis, realizado mediante la utilización del Modelo de Software HEC-RAS, suscripto por el profesional interviniente.

Que al Orden N° 95/97 el Departamento Límites y Restricciones al Dominio, expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de las mismas.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 107) y constancias de notificaciones cursadas a los colindantes denunciados (fojas 98/105 y 108/120), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658).

Que en ese marco, con fecha 28 de Diciembre del 2022, mediante Nota N° APRH01-1482034171-422, agregada como Folio Único N° 121, el señor Aníbal José FRIZZO – DNI 6.597.947, plantea oposición a la Determinación referenciada, sin adjuntar aval técnico al respecto.

Que asimismo, con fecha 21 de junio del 2023 el señor Aníbal José FRIZZO, mediante Nota N° APRH01-09534481171-523, agregada como Folio Único N° 136, solicita la vista de las actuaciones, la cual fue oportunamente concedida. Seguidamente, con fecha 25 de agosto del 2023 y mediante nota N° APRH01-1314646171-023 (F.U. N°139), el señor FRIZZO deja constancia de la toma de vista y formula objeciones respecto a la

determinación de la línea de ribera bajo estudio.

Que no obstante que dicha oposición fue presentada de forma extemporánea, la misma fue analizada por el Departamento de Límites y Restricción al Dominio mediante informe incorporado a fojas 141, por el cual expone que el planteo formulado por el señor Frizzo "...no admite análisis técnico complementario que amplíe las razones técnicas ya expuestas en los informes obrantes a fojas 93/97 y fs. 130/133 emitidos por parte de esta Departamento y/o los informes emitidos por el Área de Manejo y Gestión integral de Cuencas Hídricas..."

Que en su Informe Técnico de fojas 130/133 el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio da cuenta que mediante Resolución N° 12725/1978 expedida por la entonces Dirección General de Hidráulica con fecha 22 de Marzo de 1978, en el marco de las actuaciones N° 1330-0046-1389/1977 "...se realizaron las actuaciones correspondientes para la determinación técnica de la línea de ribera del Río Tercero (Ctalamochita), a la altura de la localidad de Villa Ascasubi, en un tramo de 850 metros aguas abajo a contar del viejo puente carretero, hoy puente sobre ruta provincial E-79. (...) la sección de pasaje fue calculada para un caudal de 1000 m³/s. Dicho deslinde con carácter definitivo, fue aprobado con el Decreto provincial 8.244 del 8/11/1978..." En relación a la nueva determinación, objeto de las presentes actuaciones, expone dicho Departamento que "...la determinación técnica de la línea de ribera fue efectuada según Decreto 868/2015 y la Resolución N° SECRHC 077/15 por el Agrimensor Santiago Garayzabal, cuya memoria técnica consta obrante en nota APRH01-254139171-421 (...) y se encuentra firmada por el Ing. Civil Diego Emanuel González. La modelación hidráulica (...) se realizó utilizando el modelo computacional HEC-RAS, en el cual fueron utilizados el producto del relevamiento topográfico realizado por el profesional actuante, del cual se obtuvieron 136 perfiles transversales en el tramo. Como variables relacionadas con la resistencia al flujo se emplearon los coeficientes de rugosidad n de Manning de cauce y planicies de inundación, condiciones de borde y el caudal de 25 de años de recurrencia descripto..." Concluye dando cuenta que "...habiéndose revisado la documentación obrante en el presente Expediente con el Visto Bueno del Área de Manejo y Gestión integral de Cuencas Hídricas (...) no existen objeciones ni impedimento de orden técnico para la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Río Tercero (Ctalamochita) en el tramo descripto..." propiciando en consecuencia el dictado del Acto Administrativo que apruebe los límites fijados en los planos obrantes en el Expediente, atento haberse cumplidos los plazos procesales y requisitos técnico – administrativos de conformidad a la normativa vigente.

Que a fojas 142/146 el Área de Manejo y Gestión integral de Cuencas Hídricas se expide en Informe Técnico por el cual realiza un análisis de los trabajos realizados para el cálculo de la línea objeto de las presentes actuaciones. Al respecto explica que "...originalmente, la línea de ribera de la margen norte de Villa Ascasubi (...) se ubicaba en el primer nivel de terraza al Sur de la localidad. Dicho criterio, sustentado en la geomorfología de la zona y en la metodología de cálculo validado en su momento encuentra en la actualidad modificaciones importantes respecto de la realidad del territorio..." Asimismo, luego de un análisis integral de la cuenca, concluye dando cuenta que "...en la localidad de Ascasubi no se evidenciaron niveles de inundación coincidentes con la Línea de Ribera existente pese a la severidad de la crecida ocurrida..." y agrega que "...ante la dificultad de poder desarrollar en modelo hidrológico calibrado y válido que tenga en cuenta los innumerables escenarios posibles que puedan generarse, principalmente asociados a la simultaneidad de eventos de precipitación desfavorables en la cuenca alta, media y baja, como así también la complejidad del proceso de tránsito de las calidades en toda la extensión del río y las condiciones del borde de los embalses para la diferentes recurrencias

es así que en el marco del estudio de la nueva línea de ribera para Villa Ascasubi se fijó un caudal, informado por esta APRHI, de 500 m³/s. El estudio asimismo fue realizado conforme a las disposiciones de la resolución n° 077/015 de la Secretaría de Recursos Hídricos"

Que a fojas 92 el Departamento Hidrología informa que el caudal para determinar la Línea de Ribera sobre el Río Tercero (Ctalamochita) en el tramo bajo examen es de 500 m³/seg. para 25 años de recurrencia

Que la determinación de la Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

Que, por otro lado, esta Administración interviene en las presentes actuaciones a los fines de poner en conocimiento de las jurisdicciones locales la Línea de Riesgo Hídrico del Río Tercero (Ctalamochita), en un tramo comprendido entre: Coordenadas Gauss-Krueger: Inicio Margen Derecha: 6440523.88 – 4417185.73; Inicio Margen Izquierda: 6440805.03 – 4417297.97; Final Margen Derecha: 6440008.58 – 4414314.36; Final Margen Izquierda: 6440460.43 – 4414431.01.

Que la delimitación de la Línea de Riesgo Hídrico bajo estudio luce graficada en los Planos incorporados a fojas 128/132 del Folio Único N° 84, suscriptos por Ingeniero Diego Emanuel Gonzales M-P 5082.

Que en su Informe de fojas 92 el Departamento Servicios Hidrológicos informa que el caudal para la determinación de la Línea Riesgo Hídrico en el tramo bajo examen es de 596 m³/seg. para 100 años de recurrencia.

Que a fojas 148/149, el por entonces señor Presidente del Directorio de esta Administración Provincial expide Informe, dando cuenta que la Línea de Riesgo Hídrico "...no representa una condición estática, ni mucho menos genera un derecho o impone restricción al dominio desde esta Administración hacia los colindantes a los cursos de agua. En tal sentido, se advierte que la delimitación de la línea de riesgo hídrico calculada bajo la misma metodología (criterio hidrológico – hidráulico, para caudales asociados a recurrencias estadísticas de 100 años) es mostrada en los planos en conjunto con la línea de ribera sólo a los fines informativos, a efectos de que tanto los colindantes como la municipalidad de Villa Ascasubi, por caso, tomen razón de zonas potencialmente anegables ante la ocurrencia de eventos extremos, por fuera de la zona en la cual se pretende delimitar el deslinde, según normativa vigente..."

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 344/2023 obrante a fojas 153/154 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

Artículo 1°: DESESTIMAR la oposición presentada por el señor Aníbal José FRIZZO - DNI 6.597.947, conforme las valoraciones técnicas y jurídicas referenciadas en los considerandos e informes técnicos obrantes en autos.

Artículo 2°: RECTIFICAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA del Río Tercero (Ctalamochita), en su paso por la Localidad de Villa Ascasubi del Departamento Tercero Arriba, aprobada por Resolución N° 12725/1978 expedida por la Dirección General de Hidráulica con fecha 22 de Marzo de 1978, la cual quedará determinada conforme los términos del siguiente artículo.

Artículo 3°: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA del Río Tercero (Ctalamochita), en su paso por la Localidad de Villa Ascasubi del Departamento Tercero Arriba, en el

tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Kruger: 6440527.42 – 4417187.18; Inicio Margen Izquierda: 6440803.48 – 4417297.37; Final Margen Derecha: 6440012.64 – 4414315.40; Final Margen Izquierda: 6440453.66 – 4414429.15, que ha sido graficada en Planos que como ANEXO I, compuesto de CINCO (5) fojas, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 4°: INFORMAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIESGO HÍDRICO conforme un criterio hidrológico – hidráulico y a un modelo unidireccional con una recurrencia de 100 años del Río Tercero (Ctalamochita), en su paso por la Localidad de Villa Ascasubi del Departamento Tercero Arriba, en el tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Kruger Inicio Margen Derecha: 6440523.88 – 4417185.73; Inicio Margen Izquierda: 6440805.03 – 4417297.97; Final Margen Derecha: 6440008.58 – 4414314.36; Final Margen Izquierda: 6440460.43 – 4414431.01, que ha sido graficada en Planos que como ANEXO I, compuesto de CINCO (5) fojas, forma parte integrante del presente acto administrativo.

Artículo 5°: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

Artículo 6°: PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al Ingeniero Diego Emanuel Gonzales - M-P 5082, al Agrimensor Santiago Garayzabal – DNI 22.162.569, al señor Aníbal José FRIZZO - DNI 6.597.947 y a la MUNICIPALIDAD DE VILLA ASCASUBI. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia de Córdoba.

FDO: GUILLERMO H. VILCHEZ, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERREIRO, VOCAL - BRUNO AIASSA, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 61

Córdoba, 07 de mayo de 2024

Ref.: Expte N° 0521-075365/2024

VISTO: Las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

Que debe tenerse presente lo dispuesto por la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano, en cuanto determina sentido y alcance de la función reguladora del Ente Regulador de los Servicios Públicos entre sus demás competencias (art. 24, 25 y cc.).

Que por su parte la Ley N° 10.433 amplía la regulación sobre la competencia de ERSeP, previendo en su artículo 1°: “Artículo 1°.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 17 de abril de 2024 ingresó a este organismo la nota CI n° 044052711185724, por la que – de manera conjunta – ASETAC y la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP), integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano solicitan la ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024.

En este sentido, por su parte la Secretaría de Transporte ha expuesto

ante este organismo mediante nota obrante en autos al orden 64 la necesidad de continuar el trabajo en la mesa de estudios tarifarios del servicio de transporte interurbano a fin de poder concluir con todos

los objetivos señalados en las mismas, referidas a la actualización de valor de las tarifas aplicables en el servicio de transporte interurbano.” Asimismo, en la misma señalan que “En función a los últimos incrementos reflejados en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y al Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) de los últimos 2 (dos) meses, se sugiere el incremento del 22% de la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) vigente.”

Que en este estado se procedió celebrar dos reuniones correspondientes a la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte (reuniones cuarta y quinta) de fechas 24 y 29 de abril del corriente contando con la participación de las personas designadas al efecto: Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani, DNI N° 35.869.666 en representación de la Fiscalía de Estado; la Cra. Paola Beatriz Martellono, DNI N° 28.183.609 en representación de FETAP; Cr. Pablo Edgardo Salazar, D.N.I. 18.460.691, en representación de ASETAC y el Lic. Cristian Gabriel Sansalone, DNI N° 31.921.020 en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y el Cr. Jorge Orellano en carácter de Gerente de Transporte ERSeP.

Que, así las cosas, se verifica en autos el cumplimiento de las exigencias previstas por la Resolución General N° 54/2016, toda vez que lucen agregadas: 1) Acta de reunión de la Mesa de estudios tarifarios con registro de temas tratados del Orden del día y asistencia de los participantes; 2) Documentación acompañada a solicitud de la Mesa tarifaria e Informes tenidos en cuenta en el proceso de estudio

En base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico obrante al orden 62 se ha puesto a consideración de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria.

Seguidamente el Gerente de Transporte somete a votación de todos los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 11% por variación de los costos presupuestarios con relación a la TBK vigente aprobada por Resolución General ERSeP n° 23/2024 propuesta que resulta aprobada por unanimidad. Ello sin perjuicio de atender mediante el llamado a la respectiva Audiencia Pública el porcentaje restante hasta alcanzar el valor del Índice propio de Actualización tarifaria del sector, el cual asciende a 21,31 %.

Que, así las cosas, es menester considerar lo informado en el presente trámite mediante Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y

Tarifas de ERSeP N° 79/2024 y de la Gerencia de Transporte N°04/2024 para la Mesa Tarifaria N° 13 oportunamente habilitada, del cual surge lo siguiente:

a) Incremento de los costos medios del período

A partir de la metodología aprobada en la Resolución General ERSeP N° 1/2024 para la determinación tarifaria de los servicios públicos regulados y controlados por el ERSeP, y a partir de los índices propios de la prestación del Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, se realiza una estimación de la actualización de los costos de prestación.

“Estos índices están representados por el peso relativo que tiene cada ítem en el valor de los costos medios totales (previamente actualizados según la estructura de costos que disponía el ERSeP para determinar la Tarifa Básica Kilométrica aprobada por la Resolución General ERSeP N° 2/2024).

La estructura de costos actualizada está representada por los siguientes valores:

Mesa 13. Revisión de Abril 2024 (Costos de marzo 2024)					
Ítem de Costos	Valor de Costos	Ponderador	Índice	Fuente	Tasa de crecimiento efectiva
COSTOS ASOCIADOS AL PERSONAL	554,1421	36,47%	Convenio Colectivo de Trabajo	AOITA	41,30%
COSTOS VARIABLES ASOCIADOS AL VEHICULO	322,4882	21,22%	Precio del combustible	Propio	7,50%
COSTOS FIJOS ASOCIADOS AL VEHICULO	444,2295	29,23%	IPC Nivel General	INDEC	11,00%
COSTOS EMPRESARIOS E IMPOSITIVOS	198,7587	13,08%			11,00%
	1.519,6185				21,31%

Del cuadro anterior se desprende que en el periodo de análisis marzo de 2024, el incremento de los Costos Medios Presupuestados, asciende al 21,31% utilizando los índices propios del servicio de transporte interurbano de pasajeros.”

Conforme este primer aspecto informado de manera conjunta por el Área de costos y tarifas y la Gerencia de Transporte del organismo el incremento para el período en análisis asciende a 21, 31% monto que supera los topes previstos.

b) Aplicación del mecanismo especial previsto por la Resolución General 01/2024

Conforme las previsiones del inciso d) del artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 01/2024: “En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

Esto representa la posibilidad de autorizar el incremento tarifario solicitado solo hasta el límite expresado en dicha Resolución, debiendo convocar a audiencia pública por lo que “exceda de dicho tope”.

Esto ha permitido concluir de manera conjunta a las áreas intervinientes - según el Informe Técnico obrante al orden 62 – que “dado que el resultado del Índice de actualización del periodo en cuestión arroja un valor de 21,31 % superior a los topes establecidos por la RG N° 01/2024, el incremento no podrá superar el tope establecido en este caso del 11% correspondiente a la variación del IPC informada por el INDEC para el mes de marzo.

Así, en relación a la solicitud de aplicación del mecanismo especial (RG ERSEP N° 01/2024) recomiendan: “1- ACTUALIZAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica (TBK) en el valor de \$ 56,6591 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA resulta un valor de \$ 62,6083. De tal modo el incremento asciende al 11%, porcentaje determinado por el Índice propio del sector por este estudio para el mes de marzo y por los topes establecidos por la RG N° 01/2024”

Que, con respecto a ello, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación

del mecanismo ha sido oportunamente requerida por las Federaciones que nuclean a las prestadoras del servicio público en cuestión y en el marco de las disposiciones vigentes, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica y la constitución de la mesa tarifaria respectiva, que ha intervenido el área de Costos y Tarifas y que existe el pertinente dictamen jurídico, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo arroja que la variación de los Costos Medios de la prestación del servicio de Transporte Interurbano del 21,31% y supera el IPC publicado por el REM (Relevamiento de Expectativas Mercado) para el mes de marzo, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas hasta el tope indicado en el informe 79/2024 (11%) respecto del que resulta procedente establecer la nueva TBK en base a la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024, mientras que el porcentaje remanente deberá ser debidamente tratado en audiencia pública la que atento la crítica situación que atraviesa el sistema de transporte resulta atendible sea convocada en el presente acto.

c) De la necesidad de convocar a una audiencia pública para el tratamiento integro de la solicitud efectuada

Sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral en relación al servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Asimismo el art. 2 de la RG ERSeP 01/2024 que aprobó el mecanismo especial invocado por las presentantes establece que cuando “...el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, (tal como ocurre en el caso que nos ocupa) en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, (el que se otorga conforme el análisis efectuado en el punto b) por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope” cuestión que se considera de urgente tratamiento en la presente.

Que, para proceder en este sentido debemos considerar lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano en cuanto dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública “... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”.

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias.

Que en consideración al informe elevado y los fundamentos expuestos corresponde que de manera conjunta al presente acto administrativo se disponga la convocatoria a Audiencia Pública a los fines del tratamiento íntegro de la solicitud efectuada, ello en atención a la crítica situación que atraviesa el sistema y que fuera objeto de estudio en la mesa tarifaria y en el informe conjunto obrante en autos (orden 62).

d) Autorización del régimen de descuentos para estimular el sistema

Conforme surge de las actas de reunión de la Mesa de Estudios Tarifarios y del informe conjunto surge la necesidad de instaurar un régimen de descuentos tarifarios en el sistema de transporte interurbano, en respuesta a la tendencia de disminución en la cifra de pasajeros transportados, lo cual impacta negativamente en los ingresos y compromete la viabilidad del sistema. Así, los integrantes de la Mesa tarifaria manifiestan que “La

estrategia propuesta busca estimular la demanda, fortalecer la competitividad del transporte público frente a otras modalidades, asegurar la equidad y accesibilidad al servicio, e incentivar la adopción del transporte público como medio de movilidad para recuperar los niveles de pasajeros transportados necesarios para la sostenibilidad del sistema. Este último punto “recuperar los niveles de pasajeros transportados” se constituye en un imperativo para salvaguardar la sostenibilidad financiera a largo plazo del sistema de transporte interurbano”. Es por ello que finalmente el Informe Técnico conjunto recomienda y brinda pautas en torno a la implementación de un sistema de descuentos tarifarios, los que este Directorio hace suyos siendo favorable el criterio a la aprobación de los mismos.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización(...)”.

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen a esta Vocabía las presentes actuaciones a los efectos del tratamiento de la solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8669 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que debe tenerse presente lo dispuesto por la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano, en cuanto determina sentido y alcance de la función reguladora del Ente Regulador de los Servicios Públicos entre sus demás competencias (art. 24, 25 y cc.).

Que por su parte la Ley N° 10.433 amplía la regulación sobre la competencia de ERSeP, previendo en su artículo 1º: “Artículo 1º.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control.”

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 17 de abril de 2024 ingresó a este organismo la nota Cl n° 044052711185724, por la que – de manera conjunta – ASETAC y la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP), integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano solicitan la ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024.

En este sentido, por su parte la Secretaría de Transporte ha expuesto ante este organismo mediante nota obrante en autos al orden 64 la necesidad de continuar el trabajo en la mesa de estudios tarifarios del servicio de transporte interurbano a fin de poder concluir con todos los objetivos señalados en las mismas, referidas a la actualización de valor de las tarifas aplicables en el servicio de transporte interurbano.” Asimismo, en la misma señalan que “En función a los últimos incrementos reflejados en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y al Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) de los últimos 2 (dos) meses, se sugiere el incremento del 22% de la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) vigente.”

Que en este estado se procedió celebrar dos reuniones correspondientes a la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte (reuniones

cuarta y quinta) de fechas 24 y 29 de abril del corriente contando con la participación de las personas designadas al efecto: Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani, DNI N° 35.869.666 en representación de la Fiscalía de Estado; la Cra. Paola Beatriz Martellono, DNI N° 28.183.609 en representación de FETAP; Cr. Pablo Edgardo Salazar, D.N.I. 18.460.691, en representación de ASETAC y el Lic. Cristian Gabriel Sansalone, DNI N° 31.921.020 en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y el Cr. Jorge Orellano en carácter de Gerente de Transporte ERSeP.

Que, así las cosas, se verifica en autos el cumplimiento de las exigencias previstas por la Resolución General N° 54/2016, toda vez que lucen agregadas: 1) Acta de reunión de la Mesa de estudios tarifarios con registro de temas tratados del Orden del día y asistencia de los participantes; 2) Documentación acompañada a solicitud de la Mesa tarifaria e Informes tenidos en cuenta en el proceso de estudio

En base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico obrante al orden 62 se ha puesto a consideración de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria.

Seguidamente el Gerente de Transporte somete a votación de todos los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 11% por variación de los costos presupuestarios con relación a la TBK vigente aprobada por Resolución General ERSeP n° 23/2024 propuesta que resulta aprobada por unanimidad. Ello sin perjuicio de atender mediante el llamado a la respectiva Audiencia Pública el porcentaje restante hasta alcanzar el valor del Índice propio de Actualización tarifaria del sector, el cual asciende a 21,31 %.

Que, así las cosas, es menester considerar lo informado en el presente trámite mediante Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP N° 79/2024 y de la Gerencia de Transporte N°04/2024 para la Mesa Tarifaria N° 13 oportunamente habilitada, del cual surge lo siguiente:

- a) Incremento de los costos medios del período

A partir de la metodología aprobada en la Resolución General ERSeP N° 1/2024 para la determinación tarifaria de los servicios públicos regulados y controlados por el ERSeP, y a partir de los índices propios de la prestación del Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, se realiza una estimación de la actualización de los costos de prestación.

“Estos índices están representados por el peso relativo que tiene cada ítem en el valor de los costos medios totales (previamente actualizados según la estructura de costos que disponía el ERSeP para determinar la Tarifa Básica Kilométrica aprobada por la Resolución General ERSeP N° 2/2024).

La estructura de costos actualizada está representada por los siguientes valores:

Mesa 13. Revisión de Abril 2024 (Costos de marzo 2024)					
Ítem de Costos	Valor de Costos	Ponderador	Índice	Fuente	Tasa de crecimiento efectiva
COSTOS ASOCIADOS AL PERSONAL	554,1421	36,47%	Convenio Colectivo de Trabajo	ADITA	41,30%
COSTOS VARIABLES ASOCIADOS AL VEHICULO	322,4882	21,22%	Precio del combustible	Propio	7,50%
COSTOS FIJOS ASOCIADOS AL VEHICULO	444,2295	29,23%	IPC Nivel General	INDEC	11,00%
COSTOS EMPRESARIOS E IMPOSITIVOS	198,7587	13,08%			11,00%
	1.519,6185				21,31%

Del cuadro anterior se desprende que en el periodo de análisis marzo de 2024, el incremento de los Costos Medios Presupuestados, asciende al 21,31% utilizando los índices propios del servicio de transporte interurbano de pasajeros.”

Conforme este primer aspecto informado de manera conjunta por el Área de costos y tarifas y la Gerencia de Transporte del organismo el incremento para el período en análisis asciende a 21,31% monto que supera los topes previstos.

b) Aplicación del mecanismo especial previsto por la Resolución General 01/2024

Conforme las previsiones del inciso d) del artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 01/2024: “En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

Esto representa la posibilidad de autorizar el incremento tarifario solicitado solo hasta el límite expresado en dicha Resolución, debiendo convocar a audiencia pública por lo que “exceda de dicho tope”.

Esto ha permitido concluir de manera conjunta a las áreas intervinientes - según el Informe Técnico obrante al orden 62 – que “dado que el resultado del Índice de actualización del período en cuestión arroja un valor de 21,31 % superior a los topes establecidos por la RG N° 01/2024, el incremento no podrá superar el tope establecido en este caso del 11% correspondiente a la variación del IPC informada por el INDEC para el mes de marzo.

Así, en relación a la solicitud de aplicación del mecanismo especial (RG ERSEP N° 01/2024) recomiendan: “1- ACTUALIZAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica (TBK) en el valor de \$ 56,6591 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA resulta un valor de \$ 62,6083. De tal modo el incremento asciende al 11%, porcentaje determinado por el Índice propio del sector por este estudio para el mes de marzo y por los topes establecidos por la RG N° 01/2024”

Que, con respecto a ello, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por las Federaciones que nuclean a las prestadoras del servicio público en cuestión y en el marco de las disposiciones vigentes, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica y la constitución de la mesa tarifaria respectiva, que ha intervenido el área de Costos y Tarifas y que existe el pertinente dictamen jurídico, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo arroja que la variación de los Costos Medios de la prestación del servicio de Transporte Interurbano del 21,31% y supera el IPC publicado por el REM (Relevamiento de Expectativas Mercado) para el mes de marzo, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas hasta el tope indicado en el informe 79/2024 (11%) respecto del que resulta procedente establecer la nueva TBK en base a la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024, mientras que el porcentaje remanente deberá ser debidamente tratado en audiencia pública la que atento la crítica situación que atraviesa el sistema de transporte resulta atendible sea convocada en el presente acto.

c) De la necesidad de convocar a una audiencia pública para el tratamiento íntegro de la solicitud efectuada

Sin perjuicio de lo actuado, y conforme la precitada Resolución General se deberá realizar una Audiencia Pública anual o en tiempo menor según el caso, de revisión integral en relación al servicio regulado al que se ha aplicado el mecanismo de que se trata.

Asimismo el art. 2 de la RG ERSeP 01/2024 que aprobó el mecanismo especial invocado por las presentantes establece que cuando “...el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, (tal como ocurre en el caso que nos ocupa) en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste

expresado, (el que se otorga conforme el análisis efectuado en el punto b) por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope” cuestión que se considera de urgente tratamiento en la presente.

Que, para proceder en este sentido debemos considerar lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano en cuanto dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a Audiencia Pública “... cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación”.

Que el procedimiento de la Audiencia Pública se encuentra reglamentado por Resolución General ERSeP N° 60/2019 estableciendo que la convocatoria deberá contener los siguientes puntos: a) lugar, fecha y hora de celebración de las audiencias; b) la relación sucinta de su objeto; c) el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y prueba; d) la indicación precisa del lugar/es donde puede recabarse mayor información y obtenerse copia y vista de las presentaciones y demás documentación pertinente, como así indicar la Resolución donde consta el procedimiento de audiencias.

Que en consideración al informe elevado y los fundamentos expuestos corresponde que de manera conjunta al presente acto administrativo se disponga la convocatoria a Audiencia Pública a los fines del tratamiento íntegro de la solicitud efectuada, ello en atención a la crítica situación que atraviesa el sistema y que fuera objeto de estudio en la mesa tarifaria y en el informe conjunto obrante en autos (orden 62).

d) Autorización del régimen de descuentos para estimular el sistema

Conforme surge de las actas de reunión de la Mesa de Estudios Tarifarios y del informe conjunto surge la necesidad de instaurar un régimen de descuentos tarifarios en el sistema de transporte interurbano, en respuesta a la tendencia de disminución en la cifra de pasajeros transportados, lo cual impacta negativamente en los ingresos y compromete la viabilidad del sistema. Así, los integrantes de la Mesa tarifaria manifiestan que “La estrategia propuesta busca estimular la demanda, fortalecer la competitividad del transporte público frente a otras modalidades, asegurar la equidad y accesibilidad al servicio, e incentivar la adopción del transporte público como medio de movilidad para recuperar los niveles de pasajeros transportados necesarios para la sostenibilidad del sistema. Este último punto “recuperar los niveles de pasajeros transportados” se constituye en un imperativo para salvaguardar la sostenibilidad financiera a largo plazo del sistema de transporte interurbano.” Es por ello que finalmente el Informe Técnico conjunto recomienda y brinda pautas en torno a la implementación de un sistema de descuentos tarifarios, los que este Directorio hace suyos siendo favorable el criterio a la aprobación de los mismos.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP “(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización(...)”. III. Por todo ello, Ley N° 8669 (modif. Ley 9034), Ley N° 10433 y demás normas citadas aplicables al caso, lo dictaminado por la Asesoría Letrada bajo el N° 80/2024 y los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley Provincial N° 8.835 –Carta Del Ciudadano, dejando constancia que esta Vocalía no participó del dictado de la Resolución General ERSeP N°1/2024, de fecha 17/01/2024 la que establecía un mecanismo de actualización de tarifa sin tener que realizarse Audiencia Pública previa, hago notar que este mecanismo había dejado de usarse semanas atrás en el pedido de actua-

lización de otros servicios, porque en palabras del Presidente de este Ente ya no era necesario debido a que el proceso inflacionario estaba en baja, con lo cual era conveniente volver al procedimiento habitual de Audiencia Pública, situación que ahora nuevamente cambia, retornando al "mecanismo" sin más justificación que la premura de los que solicitan dicho ajuste tarifario, obviando la Audiencia Pública. Este ir y venir en los procesos por el cual se realizan los ajustes tarifarios no hacen más que quitarle previsibilidad, volviéndolos amañados y pocos claros para todos los actores del sistema, sobre todo para los Usuarios que ven resentida su participación. Por lo mencionado anteriormente le solicito al presidente que tome de manera urgente las medidas necesarias para dotar de previsibilidad, participación y transparencia las actuaciones de este Ente.

Ahora bien, sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, y sin perjuicio del procedimiento ejecutado y del esquema de topes máximos y reconociendo que la quita de subsidios del Gobierno Nacional suma una complicación más al sistema, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Sugerimos a las empresas a hacer un reajuste del gasto para compensar el impacto de la quita de subsidio evitando así perjudicar nuevamente la economía del usuario que en su gran mayoría son el sector de la sociedad con menos recursos, rehenes del sistema ya que no tienen posibilidad de tener otro medio de transporte que no sea el público. Instamos al Gobierno Provincial, a las Prestatarias y demás actores del Transporte Interurbano a buscar otras soluciones más allá del aumento de tarifa porque la consecuencia inmediata fue una fuerte caída del corte de boletos, agravando aún más la sostenibilidad del sistema. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo el aumento del 11% solicitado en el punto b) Aplicación del mecanismo especial previsto por la Resolución General 01/2024, priorizando el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo. Así voto.

En referencia al punto c) De la necesidad de convocar a una audiencia pública para el tratamiento íntegro de la solicitud efectuada y el punto d) Autorización del régimen de descuentos para estimular el sistema, mi voto es positivo. Así voto

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Puesto a disposición de este Director el expediente N° 0521-075365/2024 Asunto: Solicitud de revisión tarifaria efectuada por la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (F.E.T.A.P) y la Asociación de Empresarios del Transporte Automotor de Córdoba (ASETAC) del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba regulado por la Ley N° 8668 (modif. Ley 9034) y Ley N° 10433.

Que debe tenerse presente lo dispuesto por la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano, en cuanto determina sentido y alcance de la función reguladora del Ente Regulador de los Servicios Públicos entre sus demás competencias (art. 24, 25 y cc.).

Que por su parte la Ley N° 10.433 amplía la regulación sobre la competencia de ERSeP, previendo en su artículo 1°: "Artículo 1°.- Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios

de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."

Que en el caso que nos ocupa, con fecha 17 de abril de 2024 ingresó a este organismo la nota CI n° 044052711185724, por la que – de manera conjunta – ASETAC y la Federación de Empresarios del Transporte Automotor de Pasajeros (FETAP), integrantes de la Mesa de Estudios Tarifarios del Servicio Público del Transporte Interurbano solicitan la ADECUACION TARIFARIA EXTRAORDINARIA TBK, de acuerdo al mecanismo especial para la determinación de la tarifa establecido en la Resolución 1/2024 de fecha 17 de enero 2024.

En este sentido, por su parte la Secretaría de Transporte ha expuesto ante este organismo mediante nota obrante en autos al orden 64 la necesidad de continuar el trabajo en la mesa de estudios tarifarios del servicio de transporte interurbano a fin de poder concluir con todos los objetivos señalados en las mismas, referidas a la actualización de valor de las tarifas aplicables en el servicio de transporte interurbano." Asimismo, en la misma señalan que "En función a los últimos incrementos reflejados en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) y al Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) de los últimos 2 (dos) meses, se sugiere el incremento del 22% de la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) vigente."

Que en este estado se procedió celebrar dos reuniones correspondientes a la Mesa de Estudio Tarifario del Servicio Público del Transporte (reuniones cuarta y quinta) de fechas 24 y 29 de abril del corriente contando con la participación de las personas designadas al efecto: Ab. Federico Gonzalo Tissera Mariani, DNI N° 35.869.666 en representación de la Fiscalía de Estado; la Cra. Paola Beatriz Martellono, DNI N° 28.183.609 en representación de FETAP; Cr. Pablo Edgardo Salazar, D.N.I. 18.460.691, en representación de ASETAC y el Lic. Cristian Gabriel Sansalone, DNI N° 31.921.020 en representación de la Secretaría de Transporte de la Provincia de Córdoba y el Cr. Jorge Orellano en carácter de Gerente de Transporte ERSeP.

Que, así las cosas, se verifica en autos el cumplimiento de las exigencias previstas por la Resolución General N° 54/2016, toda vez que lucen agregadas: 1) Acta de reunión de la Mesa de estudios tarifarios con registro de temas tratados del Orden del día y asistencia de los participantes; 2) Documentación acompañada a solicitud de la Mesa tarifaria e Informes tenidos en cuenta en el proceso de estudio

En base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico obrante al orden 62 se ha puesto a consideración de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria.

Seguidamente el Gerente de Transporte somete a votación de todos los integrantes de la Mesa la propuesta de modificación Tarifaria con un incremento total de la TBK vigente del 11% por variación de los costos presupuestarios con relación a la TBK vigente aprobada por Resolución General ERSeP n° 23/2024 propuesta que resulta aprobada por unanimidad. Ello sin perjuicio de atender mediante el llamado a la respectiva Audiencia Pública el porcentaje restante hasta alcanzar el valor del Índice propio de Actualización tarifaria del sector, el cual asciende a 21,31 %.

Que, así las cosas, es menester considerar lo informado en el presente trámite mediante Informe Técnico Conjunto elaborado por el Área de Costos y Tarifas de ERSeP N° 79/2024 y de la Gerencia de Transporte N°04/2024 para la Mesa Tarifaria N° 13 oportunamente habilitada, del cual surge lo siguiente:

A partir de la metodología aprobada en la Resolución General ERSeP N° 1/2024 para la determinación tarifaria de los servicios públicos regulados y controlados por el ERSeP, y a partir de los índices propios de la prestación del Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, se realiza una estimación de la actualización de los costos de prestación.

"Estos índices están representados por el peso relativo que tiene cada

ítem en el valor de los costos medios totales (previamente actualizados según la estructura de costos que disponía el ERSeP para determinar la Tarifa Básica Kilométrica aprobada por la Resolución General ERSeP N° 2/2024). (...) , el incremento de los Costos Medios Presupuestados, asciende al 21,31% utilizando los índices propios del servicio de transporte interurbano de pasajeros."

Conforme este primer aspecto informado de manera conjunta por el Área de costos y tarifas y la Gerencia de Transporte del organismo el incremento para el período en análisis asciende a 21,31% monto que supera los topes previstos.

a) Aplicación del mecanismo especial previsto por la Resolución General 01/2024

Conforme las previsiones del inciso d) del artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 01/2024: "En el supuesto que el incremento tarifario derivado de los índices propios de actualización de la prestación supere aquellos establecidos en la presente, en virtud de este mecanismo tendrá el límite de ajuste expresado, por lo que deberá indefectiblemente convocarse a Audiencia Pública por lo que exceda de dicho tope.

Esto representa la posibilidad de autorizar el incremento tarifario solicitado solo hasta el límite expresado en dicha Resolución, debiendo convocar a audiencia pública por lo que "exceda de dicho tope".

Esto ha permitido concluir de manera conjunta a las áreas intervinientes - según el Informe Técnico obrante al orden 62 - que "dado que el resultado del Índice de actualización del periodo en cuestión arroja un valor de 21,31 % superior a los topes establecidos por la RG N° 01/2024, el incremento no podrá superar el tope establecido en este caso del 11% correspondiente a la variación del IPC informada por el INDEC para el mes de marzo.

Así, en relación a la solicitud de aplicación del mecanismo especial (RG ERSEP N° 01/2024) recomiendan: "1- ACTUALIZAR la nueva Tarifa Básica Kilométrica (TBK) en el valor de \$ 56,6591 conforme a los estudios de este Informe, incluyendo el 10,5% del IVA resulta un valor de \$ 62,6083. De tal modo el incremento asciende al 11%, porcentaje determinado por el Índice propio del sector por este estudio para el mes de marzo y por los topes establecidos por la RG N° 01/2024"

Que, con respecto a ello, cabe señalar lo siguiente: a) que la aplicación del mecanismo ha sido oportunamente requerida por las Federaciones que nuclean a las prestadoras del servicio público en cuestión y en el marco de las disposiciones vigentes, b) que ha tenido lugar la previa intervención de la gerencia específica y la constitución de la mesa tarifaria respectiva, que ha intervenido el área de Costos y Tarifas y que existe el pertinente dictamen jurídico, c) la actualización resultante de la aplicación de este mecanismo arroja que la variación de los Costos Medios de la prestación del servicio de Transporte Interurbano del 21,31% y supera el IPC publicado por el REM (Relevamiento de Expectativas Mercado) para el mes de marzo, por lo que este Directorio considera que se han cumplido las citadas pautas hasta el tope indicado en el informe 79/2024 (11%) respecto del que resulta procedente establecer la nueva TBK en base a la audiencia pública ya celebrada en el marco de la RG 01/2024, mientras que el porcentaje remanente deberá ser debidamente tratado en audiencia pública la que atento la crítica situación que atraviesa el sistema de transporte resulta atendible sea convocada en el presente acto.

a) Autorización del régimen de descuentos para estimular el sistema

Conforme surge de las actas de reunión de la Mesa de Estudios Tarifarios y del informe conjunto surge la necesidad de instaurar un régimen de descuentos tarifarios en el sistema de transporte interurbano, en respuesta a la tendencia de disminución en la cifra de pasajeros transportados, lo cual impacta negativamente en los ingresos y compromete la viabilidad del sistema. Así, los integrantes de la Mesa tarifaria manifiestan que "La

estrategia propuesta busca estimular la demanda, fortalecer la competitividad del transporte público frente a otras modalidades, asegurar la equidad y accesibilidad al servicio, e incentivar la adopción del transporte público como medio de movilidad para recuperar los niveles de pasajeros transportados necesarios para la sostenibilidad del sistema. Este último punto "recuperar los niveles de pasajeros transportados" se constituye en un imperativo para salvaguardar la sostenibilidad financiera a largo plazo del sistema de transporte interurbano". Es por ello que finalmente el Informe Técnico conjunto recomienda y brinda pautas en torno a la implementación de un sistema de descuentos tarifarios, los que este Directorio hace suyos siendo favorable el criterio a la aprobación de los mismos.

Que atento a lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "(...) dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización(...)"

Que teniendo en cuenta lo expresado anteriormente es necesario recalcar que la Resolución General del ERSEP N°01/2024, que se utiliza por la empresa para aprobar la solicitud prestada, atenta contra los derechos consagrados por la Constitución Nacional, leyes inferiores y la ley 24.240 en cuanto vuelve inaccesible y complejiza innecesariamente el acceso a la información, la participación y control por parte de los Ciudadanos sobre los aumentos y regulaciones tarifarias por afectar el normal y correcto desarrollo de las audiencias públicas. Que por otro lado, las situaciones que justificaban dichos mecanismos extraordinarios parecen haber sido soporados puramente por los Usuarios (cuya situación sólo se ha empeorado) más que por las empresas, quienes han solicitado y han conseguido que se les otorgue aumentos de magnitudes impensadas en la tarifa, donde no se ha mantenido ningún tipo de equilibrio y consideración en relación a la situación de vulnerabilidad de los Usuarios, tanto es así que se ha llevado a una situación donde se ha puesto en riesgo el sistema de transporte en sí, dado que se ha provocado la inaccesibilidad del Servicio de Transporte, volviéndolo más un privilegio que un beneficio común y público. Esta situación es comprobable cuando analizamos que de marzo 2023 a marzo 2024 la caída de pasaje fue de 1.350.000, cuyo mayor porcentaje se dio en los últimos meses. En el mismo sentido, es incoherente que se proponga la autorización de un régimen de descuentos para estimular el sistema (teniendo en cuenta que por las actualizaciones tarifarias se ha generado la imposibilidad de pago y acceso al servicio, corrompiendo el sistema, como remarqué que iba a suceder en votos anteriores) cuando al mismo tiempo se permite un aumento directo del 11%, que tiene escondido por detrás un 10% más que se busca camuflar (con el llamado a audiencia pública) el cual es totalmente excesivo, tal como indica el mismo mecanismo que ha aprobado este ente, por superar el índice de precio al consumidor.

En este sentido creo que en un contexto donde todos debimos ajustar nos y realizar sacrificios, dentro de este servicio ha sido claramente mayormente vulnerado y lesionado el Usuario y sus derechos, tanto es así que ahora el Servicio entra en crisis debido a la pérdida de quienes utilizan el mismo, tal como lo dicen las empresas.

Sí bien valoro la idea de establecer mayores beneficios para reactivar el sistema, entiendo que estos serán inútiles si por detrás se tiene acarreado aumentos tales como el que busca aprobar esta resolución y el que se busca discutir en la audiencia pública, demostrando así el abusivo trato y consideración que hay hacia los Usuarios. Vuelvo a remarcar que todos formamos parte de este sector que somos los

usuarios y consumidores, que un servicio no puede existir sin estos y sin las prestatarias. En base a ello, propongo que se busquen mecanismos que habiliten a mayor participación y control de quienes deben beneficiarse de este servicio para que las solicitudes consideraciones, resoluciones y normativas que se establezcan tanto de las empresas y este ente, dejen de estar alejadas de la realidad de la gente y tengan consideraciones morales, éticas y no sólo técnicas, dado que claramente, este mecanismo está llevándonos a la crisis y disolución del sistema de transporte.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Por todo ello, Ley N° 8669 (modif. Ley 9034), Ley N° 10433 y demás normas citadas aplicables al caso, lo dictaminado por la Asesoría Letrada bajo el N° 90/2024 y los artículos 26, 30 y concordantes de la Ley Provincial N° 8.835 –Carta Del Ciudadano, el DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP), por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto; disidencia parcial vocal Rodrigo F. Vega; disidencia Mario R. Peralta)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: SE AUTORIZA a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba reguladas por la Ley N° 8669 y sus modificatorias a incrementar la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) vigente a un valor de \$ 56,6591 incluyendo el 10,5% del IVA para poder comparar con la TBK vigente por RG ERSEP N° 23/2024, resulta un valor de \$ 62,6083. De tal modo el incremento asciende a 11% respecto a la Tarifa Básica Kilométrica vigente. Conforme se explicita en considerandos.

ARTICULO 2: CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 15 de mayo de 2024, a las 10:00 hs., a desarrollarse en modalidad digital remota –conforme se determina en el Anexo de la Presente- a los fines del tratamiento del siguiente objeto: Incremento de la Tarifa Básica Kilométrica (TBK) vigente autorizada por RG ERSEP N° 23/2024 del 21,31% con base a los índices propios del servicio de transporte interurbano de pasajeros del que deberá detraerse el porcentaje autorizado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°: ESTABLÉCESE que lo dispuesto en el artículo 1° se aplicará a partir de la publicación en el Boletín Oficial. No obstante, las empresas de transporte deberán presentar el nuevo cuadro tarifario por trámite multinota de la plataforma CIDI, dirigida a la Gerencia de Transporte de ERSeP.

ARTÍCULO 4°: ESTABLÉCESE que lo resuelto en los artículos 1° y 3°, resulta de aplicación complementaria respecto de los programas implementados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, mediante los que se otorgan beneficios de gratuidad o descuentos especiales, a saber: Boleto Educativo Gratuito, Boleto Obrero Social y Boleto Gratuito al Adulto Mayor.

ARTÍCULO 5°: ESTABLECESE que en caso de que se produzca una modificación en los subsidios provinciales y/o nacionales, habilitará a las prestatarias o este ERSeP a efectuar la adecuación tarifaria correspondiente en el marco de las previsiones de la Resolución General n° 01/2024, debiendo acompañar toda la documentación respaldatoria que acredite dicha circunstancia. El Directorio del ERSeP podrá resolver dicha adecuación siempre en un margen máximo de la quita de subsidio.

ARTÍCULO 6°: AUTORIZASE a las empresas prestatarias del Servicio Público de Transporte Interurbano de Pasajeros de la Provincia de Córdoba, a implementar descuentos en la tarifa establecida para el servicio en determinadas franjas horarias, con el fin de promover el uso eficiente de los recursos y fomentar la equidad en el acceso al servicio. En caso de que las empresas prestatarias del servicio establezcan un régimen de descuento estarán obligadas a presentar dicho régimen ante el Ersep para su aprobación y asimismo deberán informar a los usuarios de manera clara y transparente sobre las franjas horarias sujetas a descuentos, así como sobre el porcentaje de descuento aplicable en cada caso. Todo ello podrá ser objeto de reglamentación por parte de la Gerencia respectiva con informe al Directorio.

ARTÍCULO 7°: PROTOCOLÍCESE, hacer saber y dar copia.

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO